



Factura: 001-002-000022212



20161801001P03808

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801001P03808					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE DICIEMBRE DEL 2016. (15:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802530954	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SANCHEZ NUÑEZ DANIELA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1805056395	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO





20161801001P03808

Factura: 001-002- 000022212

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.,

OTORGADO POR: señora NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA y señorita SÁNCHEZ
NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA.



A FAVOR DE: DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 10.000,00 USD.

COPIAS: DOS. (B.T)

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día veinte Diciembre del dos mil dieciséis. Ante mí,

Doctor **WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen la señora: **NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco tres cero nueve cinco guion cuatro (180253095-4), de ocupación comerciante domiciliada en el cantón Píllaro provincia de Tungurahua; y la señorita; **SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cinco cero cinco seis tres nueve guion cinco (180505639-5), de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Píllaro provincia de Tungurahua, y de paso por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, todos legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, libre y voluntariamente me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente la señora: **NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco tres cero nueve cinco guion cuatro (180253095-4), de ocupación comerciante domiciliada en el cantón Píllaro provincia de Tungurahua; y la señorita; **SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA**, soltera, portadora

de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cinco cero cinco seis tres nueve guion cinco (180505639-5), de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Pillaro provincia de Tungurahua. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.-** Las comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y al Estatuto Social contenido en el presente instrumento el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**



TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-
Artículo Uno.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.- Artículo Dos.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto principalmente: a) Venta al por mayor y menor de abonos y diversos productos químicos de uso agrícola; b) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho

público o privado, siempre que exista afinidad con su objeto social; y, c) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley, como importar, exportar, comercializar, y distribuir. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de diez mil dólares de Los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno

de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.-

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo

Ocho.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde

al Gerente y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en

el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Once.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes:

a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el

Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la

admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución

del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o

la hipotecación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía;

g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar

al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las

causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;

i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores;

k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso

de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l)

Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la

contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato

cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n)

Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de

propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario

las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo Dieciocho.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.



corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario.

Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de

Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-

Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la



suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo Veintiuno.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo Veinticinco.- RESERVA LEGAL.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.-

Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **Artículo Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-**CUARTA.-**

DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.- Las comparecientes:



NÚÑEZ SANDRA PATRICIA, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco tres cero nueve cinco guion cinco (180253095-4), de ocupación comerciante domiciliada en el cantón Pillaro provincia de Tungurahua; y; SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cinco cero cinco seis tres nueve guion cinco (180505639-5), de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Pillaro provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en

numerario de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

SOCIOS	CAPITAL SUBSCRITO EN USD	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION	No. de participaciones
NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA	7500,00	7500,00	7500,00	75,00%	NACIONAL	750
SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA	2500,00	2500,00	2500,00	25,00%	NACIONAL	250
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00	100%		1000

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este estatuto los socios de común acuerdo designan a la señora NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA como Presidente, y como Gerente a la señorita SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA y le autorizan a ésta última para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al, perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.-
Atentamente.- Abogado.- Miguel Ángel Herrera Cárdenas.- MAT. 18-

2007- 220 F.A.C.J.T.- Hasta aquí la minuta".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Sandra Moya



NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

53095-4



Daniela Sánchez



SÁNCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA

C.C 1805056395

Wilson Mayorga

DR. WILSON MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7751548
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISTRIDINAGRO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL: G4689.12 VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4689.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/12/2016 5.21 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180505639-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ NUÑEZ DANIELA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1997-06-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ TOAPANTA MARIO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PILLARO 2015-06-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-06-04

V4448V8442

COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL: [Signature]

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.

Ambato, 20 DIC 2016

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

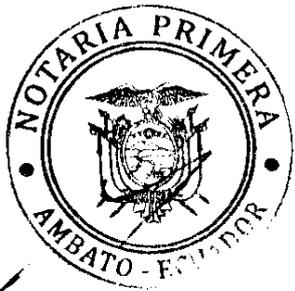
018
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0214
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
SANCHEZ NUÑEZ DANIELA ALEJANDRA

1805056395

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PILLARO	0
PILLARO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1805056395

Nombres del ciudadano: SANCHEZ NUÑEZ DANIELA ALEJANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 1 DE MAYO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SANCHEZ TOAPANTA MARIO GERMAN

Nombres de la madre: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Nº de certificado: 165-000-51723



165-000-51723

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.20 15:12:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1805056395

Nombre: SANCHEZ NUÑEZ DANIELA ALEJANDRA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

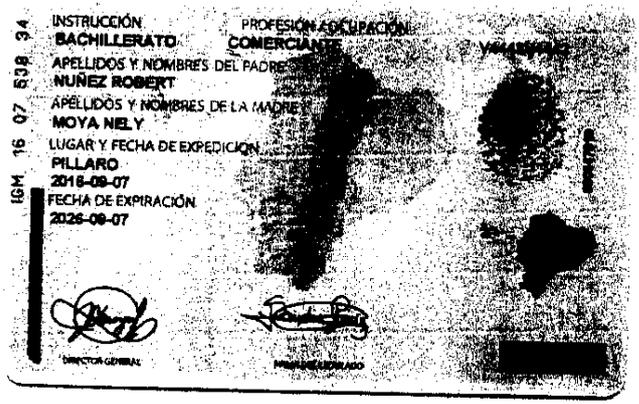
Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: borrador-28cf1



borrador-28cf1





CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.

Ambato 20 DIC 2016

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
180253095-4 014 - 0147
NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA
TUNOURAHUA PILLARO
6 USD. 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNOURAHUA - 0
5153598 19/09/2016 9:21:45

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802530954

Nombres del ciudadano: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ TOAPANTA MARIO GERMAN

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: NUÑEZ ROBERT

Nombres de la madre: MOYA NELY

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA -
AMBATO

N° de certificado: 164-000-51785



164-000-51785

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.20 15:19:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1802530954

Nombre: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: borrador-b9689



borrador-b9689



SE OTORGO ANTE MI LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DISTRIDINAGRO CIA. LTDA. CELEBRADO POR LA SEÑORA SANDRA PATRICIA NUÑEZ MOYA Y LA SEÑORITA DANIELA ALEJANDRA SANCHEZ NUÑEZ A FAVOR DE DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA HOY VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.



[Handwritten signature]
DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802530954

Nombres del ciudadano: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ TOAPANTA MARIO GERMAN

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: NUÑEZ ROBERT

Nombres de la madre: MOYA NELY

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO



Nº de certificado: 164-000-51785



164-000-51785

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.20 15:14:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1802530954

Nombre: NUÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: borrador-b9689



borrador-b9689





Factura: 001-002-000022212



20161801001P03808

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801001P03808					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NÚÑEZ MOYA SANDRA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802530954	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SANCHEZ NÚÑEZ DANIELA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1805056395	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 13065



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9225
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	694
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

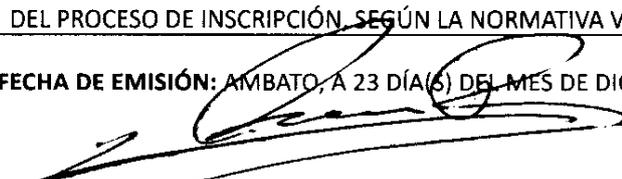
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /AMBATO /20/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIDINAGRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO